

## 2.40. LA DESAPARICION DE ÁNGEL ESCOBAR JURADO (1990)

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha determinado que el ciudadano Rodolfo Angel Escobar Jurado fue objeto de detención arbitraria, en la ciudad de Huancavelica el día 27 de febrero de 1990, y posterior desaparición forzada presuntamente cometidas por agentes del Estado.

### Contexto

Durante los primeros años de la década de los ochenta, las acciones de la agrupación subversiva Sendero Luminoso se intensificaron en el departamento de Huancavelica, por esta razón, a partir de marzo de 1982, el gobierno declaró algunas de sus provincias en emergencia<sup>1</sup>.

Desde el 14 de julio de 1988<sup>2</sup> hasta el 22 de junio de 1991<sup>3</sup> (tras sucesivas prórrogas), el departamento de Huancavelica en su conjunto fue declarada como zona en emergencia. La provincia de Huancavelica continuó en tal situación hasta el 21 de septiembre de 1999<sup>4</sup>.

En los años de 1989 y 1990, Huancavelica vivió una situación de convulsión social por las acciones realizadas por la agrupación subversiva Sendero Luminoso y el accionar de las Fuerzas Armadas. Se encontraba bajo el control interno de los miembros del Ejército cuyo Comando Político Militar tenía como sede la denominada “Casa Rosada”. Además, en la ciudad de Huancavelica estaba instalada la Base Militar “Santa Teresita”.

Durante 1989 y 1990, en Huancavelica se registraron numerosas acciones de violencia atribuidas tanto a Sendero Luminoso como a miembros de las fuerzas del orden, dejando como saldo muertos, heridos e innumerables daños materiales. Según la base de datos de la Defensoría del Pueblo, entre 1989 y 1990, se habrían producido 51 desapariciones forzadas, 43 detenciones arbitrarias y 10 ejecuciones extrajudiciales, cuya responsabilidad es atribuida a efectivos del Ejército.

Algunos de los casos más representativos atribuidos a la agrupación subversiva Sendero Luminoso<sup>5</sup> son los siguientes:

- El 3 de abril de 1989, el asesinato de 11 pobladores en el distrito de Yauli.
- El 24 de mayo de 1989, ocho atentados a locales de instituciones públicas y privadas en la ciudad de Huancavelica.
- El primero de junio de 1989, el asesinato de los funcionarios de CORDE-Huancavelica, Esteban Bohórquez Rondón y Bárbara Rivore en Huando.

<sup>1</sup> Mediante D.S. 006-82 IN, publicado el 27 de marzo de 1982, se declaró en estado de emergencia la provincia de Angaraes.

<sup>2</sup> D.S. 029-88 IN, publicado el 14 de julio de 1988.

<sup>3</sup> D.S. 020-91 DE/SG, publicado el 23 de abril de 1991.

<sup>4</sup> D.S. 037-99 DE/CCFFAA, publicado el 24 de julio de 1999.

<sup>5</sup> Informe anual sobre violaciones de derechos en el departamento de Huancavelica, dirigido al Coordinador Nacional de derechos Humanos de Lima. Informe N° 03-CODEHU-H-89-HVCA, del 25 de noviembre de 1989.

- El 30 de junio de 1989, atentados contra el Colegio Ramón Castilla, el Instituto Superior Pedagógico, el colegio Francisca Diez Canseco y contra el local del colegio La Victoria de Ayacucho en la ciudad de Huancavelica.
- El Asesinato de la Alcaldesa de Churcampa Arminda Gutierrez y su esposo.
- El 22 de octubre de 1989, atentados a 2 vehículos militares que provocó la muerte de 13 miembros de las fuerzas armadas y de 8 civiles.
- El 27 de octubre de 1989, asesinato a cinco candidatos a elecciones municipales del distrito de Palca.

De otro lado, la labor de defensa de los derechos realizado por Ángel Escobar Jurado en Huancavelica y las acciones de otras personas que eran parte de organismos de derechos humanos no eran del agrado de las Fuerzas Armadas acostumbradas a actuar en la impunidad. En este sentido se pronunció la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

15. La experiencia de la Comisión ha demostrado que la principal causa de las desapariciones forzadas proviene del abuso de los poderes conferidos a las fuerzas armadas del estado durante un estado de emergencia. Bajo un estado de emergencia, las detenciones arbitrarias se incrementan, los individuos son detenidos sin cargos y mantenidos sin fórmula de juicio, son privados del acceso a los remedios judiciales y no se registra su detención, todo ello, en flagrante inobservancia del estado de derecho. Además, los defensores de los derechos humanos, como el Sr. Escobar Jurado, con frecuencia eran blanco de estas acciones por su participación en estos asuntos.<sup>6</sup>

Cabe mencionar que en el mes de la desaparición de Ángel Escobar (febrero de 1990), ocurren varios hechos importantes. APRODEH realizó denuncias públicas sobre la inconstitucional interferencia de las líneas telefónicas de sus oficinas, sobre los atentados con explosivos perpetrados contra las sedes de la Comisión Andina de Juristas y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y sobre las amenazas recibidas por su Coordinador General Francisco Soberón Garrido, quien recibió varias llamadas telefónicas a nombre del “Comando Rodrigo Franco”, donde le indicaban que “lo de Angel Escobar es sólo un primer aviso”<sup>7</sup>.

El 4 de marzo del mismo año individuos desconocidos hicieron estallar explosivos de gran poder destructivo en la fachada de la oficina central de Amnistía Internacional en Lima, se ocasionaron daños materiales considerables tanto en su sede como en los edificios adyacentes<sup>8</sup>.

En su Informe Anual de 1990, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos menciona lo siguiente: “Entre febrero y marzo-90, se produjeron amenazas contra miembros del Comité Ejecutivo de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. Además arrojaron una granada de

<sup>6</sup> Informe N° 42/97. Caso N° 10.521. Angel Escobar Jurado

<sup>7</sup> Pronunciamiento público del Comité Ejecutivo de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos del 5 de marzo de 1990 y Nota de prensa de El Peruano, 25 de enero de 1991.

Pronunciamiento público de APRODEH, de fecha 19 de marzo de 1990.

<sup>8</sup>Nota de prensa en el diario Expreso, del 6 de marzo de 1990.

guerra contra el local de la Comisión Andina de Juristas y dinamitaron el local de Amnistía Internacional en Lima”.<sup>9</sup>

Con respecto a los hechos anteriormente mencionados, APRODEH sostuvo lo siguiente: “...en nuestro criterio no constituyen incidentes aislados, sino intentos premeditados de advertir a las organizaciones nacionales e internacionales defensoras de los Derechos Humanos de que existen fuerzas poderosas que utilizaran todos los medios a su alcance con el propósito de silenciar su voz fiscalizadora...”<sup>10</sup>

### **Rodolfo Ángel Escobar Jurado: dirigente campesino y activista de derechos humanos**

Ángel Escobar Jurado fue Sub-secretario General de la Federación Provincial de las Comunidades Campesinas de Huancavelica, Secretario Administrativo del Comité de Derechos Humanos de Huancavelica y colaborador de la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH).

Ángel Escobar Jurado tenía una amplia trayectoria gremial y era militante de Izquierda Unida. Siendo miembro del Comité de Derechos Humanos de Huancavelica se dedicó durante ocho años a realizar labores de registro y denuncia de casos de vulneraciones de derechos por parte de la agrupación subversiva Sendero Luminoso y de las Fuerzas Armadas.

Entre 1987 a 1989, se encargó de la elaboración de solicitudes de garantías por la posición amenazante que ejercían las Fuerzas Armadas en la población, especialmente los miembros del Ejército. Asimismo, se encargó de la elaboración de denuncias por desapariciones, tortura y asesinatos de personas, dirigidas al Comando Político Militar de Huancavelica.

El 13 de marzo de 1984, Ángel Escobar Jurado presentó una solicitud de garantías<sup>11</sup> por el allanamiento a su domicilio realizado el 3 de marzo del mismo año. Cuatro sujetos armados y encapuchados, que portaban radio transmisores maltrataron físicamente y amenazaron a su conviviente Felicita Quispe Chancha y su menor hija de seis años de edad. Mencionaron que buscaban a Ángel Escobar Jurado y al no encontrarlo se retiraron.

En 1985, Ángel Escobar Jurado fue comprendido en una investigación preliminar por delito de terrorismo, recibiendo una notificación del Departamento de Seguridad de la entonces Policía de Investigaciones del Perú (PIP) que indicaba lo siguiente: “Se le notifica a UD. Que se encuentra detenido en esta unidad PIP. Por encontrarse implicado en delito de terrorismo (D.L. N° 046 del 10 de Marzo de 1981)”.<sup>12</sup>

---

<sup>9</sup> Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Perú en 1990, página 8, publicado por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

<sup>10</sup> Pronunciamiento de APRODEH, del 19 de marzo de 1990.

<sup>11</sup> Fondo de expedientes legales de APRODEH. Solicitud de Garantías.

<sup>12</sup> Notificación de Detención de la Policía de Investigaciones, Departamento de Seguridad, Huancavelica.

El 22 de abril de 1985, el Fiscal Provincial de Huancavelica dispuso el archivamiento definitivo de lo actuado a nivel policial, indicando que no se había encontrado responsabilidad en Ángel Escobar Jurado por acciones subversivas<sup>13</sup>.

Ángel Escobar Jurado, en el ejercicio de su función como Secretario Administrativo del Comité de Derechos Humanos de Huancavelica, emitió el Informe Anual N° 03-CODEHH-H-89-HVCA<sup>14</sup> con fecha 25 de noviembre de 1989, donde detalla de manera cronológica 56 hechos de violencia ocurridos en Huancavelica entre enero y noviembre de 1989. Cada hecho de violencia era registrado después de haberse comprobado su realización en base a diversas fuentes, especialmente el testimonio de familiares y testigos de los hechos.

### **Detención de Rodolfo Ángel Escobar Jurado**

El día martes 27 de febrero de 1990, a las 7 de la noche Ángel Escobar Jurado fue detenido por cinco individuos vestidos de civil (no identificados), presuntamente miembros de las Fuerzas Armadas, en la localidad de Huancavelica, provincia y departamento del mismo nombre.

La detención se produjo cuando Ángel Escobar salía del local del Comité de Derechos Humanos de Huancavelica, situado en la Av. Agustín Gamarra N° 316, rumbo a su domicilio. A la altura del puente San Cristóbal, fue interceptado por cinco personas de porte atletico, hecho realizado en presencia del señor Rufino Castellanos, quien observó que Ángel Escobar Jurado estaba siendo conducido por cinco individuos. El testigo dijo que el detenido logró decirle “me están llevando”, pero no logró ver hacia qué lugar fue conducido porque fue amenazado por uno de los agentes de la detención.

Los testimonios señalan que Ángel Escobar Jurado fue detenido por las mismas cinco personas vestidas de civil, que el día de la detención visitaron su domicilio ubicado en la Av. Aqusto B. Leguía s/n, del barrio Yananaco hasta en dos oportunidades. La primera, en horas de la mañana; y, la otra, aproximadamente a las 4 p.m., sin lograr su ubicación.

Al día siguiente de su detención, es decir el 28 de febrero de 1990, la familia de Ángel Escobar realizó infructuosas denuncias y búsquedas en la comisaría, la sede de la Policía de Investigaciones y los centros de Inteligencia; en todos estos lugares le indicaron que no se encontraba detenido. Desde entonces, se desconoce su paradero.

---

<sup>13</sup> Resolución Fiscal de archivamiento definitivo del actuado policial, del 22 de abril de 1985.

<sup>14</sup> Ob. Cit Pág. 1-4

## Acciones de organismos de derechos humanos nacionales

El primero de marzo de 1990, el presidente del Comité de Derechos Humanos de Huancavelica, presentó denuncias por la detención de Ángel Escobar al Jefe Político Militar de Huancavelica<sup>15</sup> a la Prefectura de Huancavelica<sup>16</sup> y al Fiscal Provincial Mixto de Huancavelica<sup>17</sup>.

La Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), realizó las siguientes acciones:

- El 1 de marzo de 1990, interpuso una acción de Habeas Corpus ante el Juez Instructor de Huancavelica a favor de Ángel Escobar<sup>18</sup>.
- El 1 de marzo de 1990, petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, contra el Estado Peruano.<sup>19</sup>
- El 6 de marzo de 1990, denuncia del caso y pedido de intervención dirigida al Fiscal Superior Decano de Huancavelica<sup>20</sup>.
- El 7 de marzo de 1990, APRODEH interpuso el recurso de apelación contra la resolución que declaró improcedente la acción de Habeas Corpus<sup>21</sup>. El 2 de marzo de 1990, el Juez Instructor Provisional emitió la resolución que declaró IMPROCEDENTE la acción de garantía, indicando lo siguiente: “...de las constataciones efectuadas y de las declaraciones recibidas de las dependencias policiales de la Policía de seguridad, Policía General, Policía Técnica y de la Base Militar del Ejército, no se ha comprobado la detención del ciudadano Angel Escobar, por tanto los hechos que se glosan en la demanda no están acreditados que realmente hayan ocurrido, por lo que la demanda viene sin base fáctica concreta...”.<sup>22</sup>
- El 8 de marzo de 1990, denunció del caso y solicitó garantías personales para la familia de Ángel Escobar, dirigida al Fiscal de la Nación<sup>23</sup>.

Por su parte, el 24 al 27 de abril de 1990, la Secretaria Ejecutiva de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, sostuvo entrevistas personales con el Jefe Político Militar y los miembros del Ministerio Público de Huancavelica sin obtener resultados positivos<sup>24</sup>.

---

<sup>15</sup> Oficio N°41-ADEUH-90, recepcionado el 1 de marzo de 1990, por el Comando Político Militar de Huancavelica.

<sup>16</sup> Oficio N°42-ADEUH-90, recepcionado el 1 de marzo de 1990, por la Dirección General de Gobierno Interior. Prefectura del departamento de Huancavelica.

<sup>17</sup> Oficio N°40-ADEUH-90, recepcionado el 1 de marzo de 1990, por la Fiscalía Provincial de Huancavelica.

<sup>18</sup> Fondo de expedientes de APRODEH, Telex dirigido por APRODEH al Juez instructor de Huancavelica

<sup>19</sup> Informe N° 42/97. Caso N° 10.521. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

<sup>20</sup> Fondo de expedientes de APRODEH, Telex dirigido por APRODEH al Fiscal Superior Decano de Huancavelica.

<sup>21</sup> Fondo de expedientes de APRODEH. Recurso de apelación del 7 de marzo de 1990.

<sup>22</sup> Fondo de expedientes de APRODEH. Resolución del Juez Instructor Provisional de Huancavelica, Edgar Parejas, del 2 de marzo de 1990.

<sup>23</sup> Fondo de expedientes de APRODEH, Telex dirigido por APRODEH el 8 de marzo de 1990.

<sup>24</sup> Fondo de expedientes de APRODEH, Informe de viaje elaborado por el abogado Pedro Guerra Pineda.

## Investigación del Ministerio Público

En base a las denuncias y pedidos de información cursadas por familiares de la víctima, por senadores y diputados de la República, por el Comité de Derechos Humanos de Huancavelica, por APRODEH y otras organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos; la Fiscalía Provincial de Huancavelica inició una investigación preliminar el 1 de marzo de 1990, sobre la desaparición de Angel Escobar Jurado<sup>25</sup>.

Mediante oficio N° 0504-90-MP-FPM-HVCA<sup>26</sup>, del 21 de junio de 1990, el Fiscal Provincial de Huancavelica Humberto Parejas Reymundo, informó al Fiscal Superior Decano de la misma ciudad Dr. César Alvarado Villena las diligencias realizadas bajo su responsabilidad. Indica haber cursado oficios y realizado visitas a las diversas dependencias policiales (PT, PG y PS) y a las dependencias del Ejército Peruano (Jefatura Político Militar y Base del Ejército de Santa Teresita), para indagar sobre el paradero de Angel Escobar Jurado, habiendo obtenido resultados negativos. Asimismo, constan las manifestaciones de Felicita Quispe Chancha esposa del desaparecido<sup>27</sup>, de Victoria Meza Montes<sup>28</sup>, de Teodoro Manrique España<sup>29</sup> y de Rufino Castellanos Curasma<sup>30</sup>.

A partir del mes de agosto de 1991, la Fiscalía Especial de Prevención del Delito-Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos, continuó con las investigaciones preliminares<sup>31</sup>. Se realizó ampliación de las declaraciones y pedidos de información reiterados al Ministerio de Defensa, que también tuvieron resultados negativos.

Las investigaciones sobre la desaparición de Ángel Escobar Jurado, aparentemente no concluyeron. El expediente N° 05-90, tiene como último documento el Oficio N° 5267-SGMD-C del 7 de octubre de 1992 del Ministerio de Defensa, en el que se indica que no es posible atender al pedido de información, sobre miembros militares destacados en la Base Militar de Santa Teresita y la sede del Comando Político Militar de Huancavelica.

En los expedientes N° 05-90 de la Fiscalía Provincial de Huancavelica y N° 4784-90 de la Fiscalía de la Nación en Lima, no constan las respectivas resoluciones de archivamiento u acto procesal análogo. Estos fueron remitidos a la Defensoría del Pueblo en el estado en que se encontraban con el conjunto del acervo documentario de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos.

El 22 de febrero del 2001, se celebró un acuerdo entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Estado Peruano, donde éste último se comprometió a buscar “soluciones

---

<sup>25</sup> Expediente N° 05-90, Fiscalía provincial de Huancavelica. Fjs. 2, Auto de apertura de investigación fiscal.

<sup>26</sup> Expediente N° 05-90, fjs. 26.

<sup>27</sup> Expediente N° 05-90. Cit . Manifestación del 2 de marzo de 1990, fjs. 4 y 5

<sup>28</sup> Expediente N° 05-90. Cit . Manifestación del 2 de marzo de 1990, fjs.6

<sup>29</sup> Expediente N° 05-90. Cit . Manifestación del 2 de marzo de 1990, fjs. 7

<sup>30</sup> Expediente N° 05-90. Cit . Manifestación del 30 de marzo de 1990, fjs. 14

<sup>31</sup> Informe N° 22-92-MP-FPEPD.DP.DDHH-HVCA, del 24 de julio de 1992.

integrales”<sup>32</sup> a casos con informes en la CIDH, que determinan las violaciones a los derechos humanos en casos concretos. Se menciona expresamente el caso 10.521 que corresponde a Ángel Escobar Jurado.

En base al acuerdo antes mencionado, la Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica, emitió la resolución de apertura de la investigación con fecha 19 de noviembre del 2001.

### **Investigación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

El 1 de marzo de 1990, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), recibió una petición contra el Estado peruano por la desaparición forzada de Ángel Escobar Jurado. Después de establecer sendas comunicaciones con las partes emitió el informe N° 42/97, aprobado el 16 de octubre de 1997<sup>33</sup>.

En varias oportunidades, la CIDH solicitó al Estado peruano información sobre los hechos pero no obtuvo respuesta en los plazos reglamentarios. Por esta razón, el 22 de abril de 1997 y de acuerdo al artículo 42° de la Convención Americana de Derechos Humanos, la CIDH quedó autorizada a presumir que los hechos planteados por el peticionario eran ciertos.

El 25 de abril de 1997, el Estado peruano a través de su representante permanente ante la OEA, dio a conocer a la CIDH la investigación realizada en 1992 por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, cuyas conclusiones son las siguientes: “...Escobar no había sido detenido por las Fuerzas Armadas ni por miembros de la Policía Nacional (...), Angel Escobar Jurado no fue detenido (...) a manos de las fuerzas de seguridad del estado peruano. Además no existe información alguna de que algún familiar haya presentado una denuncia ante las autoridades nacionales competentes”<sup>34</sup>.

El análisis de fondo que hizo la CIDH, refiere que los hechos de los que fue víctima Ángel Escobar Jurado, se adecuan en contenido, naturaleza, características y concepto de “desaparición forzada” (artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición forzada de Personas)<sup>35</sup>.

La CIDH mencionó que las evidencias presentadas en el caso de Ángel Escobar Jurado, llevan a presumir que fue detenido por agentes del Estado y se denuncia que las autoridades no llevaron a cabo una investigación seria para lograr su ubicación. En base a esto, se concluyó que la detención y posterior desaparición de Ángel Escobar Jurado, son actos de carácter público que fueron perpetrados por agentes del Estado, lo que significa que el Estado peruano violó los derechos a la vida, a la libertad personal y a las garantías judiciales<sup>36</sup>.

---

<sup>32</sup> Comunicado de Prensa Conjunto, acápite d)

<sup>33</sup> Informe N° 42/97. Caso N° 10.521. Perú. Aprobado por la Comisión en su sesión N° 1360, celebrada el 16 de octubre de 1997.

<sup>34</sup> Ibidem.

<sup>35</sup> Informe N° 42/97. Caso N° 10.521. Perú. Cit, párr. 10, pág. 3.

<sup>36</sup> Ibid, párrafos 26 y 27.

Cabe mencionar que la CIDH, estimó conveniente hacer un análisis de las desapariciones forzadas en el Perú teniendo como base 35 casos que involucran a 67 personas desaparecidas en diversos departamentos del Perú durante el período 1989-1993. Al respecto la CIDH se pronunció en los siguientes términos, los cuales ratifican plenamente el caso de Ángel Escobar Jurado:

[1] La Comisión acordó acumular los casos bajo estudio, por considerar que los hechos alegados sugieren la existencia de un patrón similar de desapariciones cometidas por agentes del estado peruano, efectuadas en una misma época (entre 1989 y 1993), dentro del contexto de actividades llamadas antisubversivas y con el mismo modus operandi. (...)

El modus operandi con el que, conforme a las denuncias recibidas por la Comisión, fueron producidas las detenciones y desapariciones de los señores (...) refleja igualmente un patrón de comportamiento, cuya apreciación en conjunto permite otorgarle efectos de fundados indicios probatorios respecto de la práctica sistemática de desapariciones.

La Comisión ha recibido una gran cantidad de denuncias de casos de desapariciones en Perú, muchos de los cuales incluyen en la misma denuncia a varias personas desaparecidas. En su informe sobre la situación de los derechos humanos en el Perú de 1993, la Comisión planteó el problema de las desapariciones forzadas de personas ocurridas en ese país y señaló que ya para esa fecha había adoptado 43 resoluciones en relación con casos individuales, que afectaban a 106 víctimas. Con posterioridad a esa fecha, la comisión ha seguido emitiendo Informes al respecto. Además el mismo Estado peruano ha reconocido oficialmente el fenómeno de las desapariciones forzadas y ha dado cuenta de 5,000 denuncias sobre desapariciones en el período comprendido entre 1983 y 1991. El elevado número de denuncias del mismo tenor es un indicio evidente para la Comisión de que las desapariciones en el Perú respondían a un patrón oficial diseñado y ejecutado en forma sistemática.

Dicho indicio se ve reforzado por el hecho de que, dentro del sistema de la Organización de Naciones Unidas (ONU), el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones forzadas o involuntarias, establecido en 1980 por la Comisión de Derechos Humanos, había recibido 3,004 casos sobre desapariciones forzadas ocurridas en el Perú. Dicho grupo señala que:

‘La gran mayoría de los 3,004 casos de denuncias sobre desapariciones en Perú ocurrieron entre 1983 y 1992, en el contexto de la lucha del Gobierno en contra de organizaciones terroristas, especialmente Sendero Luminoso. Al final de 1982, las fuerzas armadas y la policía emprendieron una campaña de contrainsurgencia y las fuerzas armadas recibieron un gran margen de discreción para combatir a Sendero Luminoso y restaurar el orden público. Aunque la mayoría de las desapariciones reportadas se produjeron en áreas del país que se encontraban en Estado de Emergencia y bajo control militar, especialmente en las regiones de Ayacucho, Huancavelica, San Martín y Apurímac, también se produjeron desapariciones en otras partes del Perú. Se ha reportado que las detenciones eran frecuentemente llevadas a cabo abiertamente por miembros uniformados de las fuerzas armadas, algunas veces en forma conjunta con grupos de defensa civil. (...)’

[Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o involuntarias. Documento ONU E/CN.4/1998/43, de fecha 12 de enero de 1998, párr. 297. (traducción no oficial)].

(...) la Comisión concluye que en el período 1989-1993 existió en Perú una práctica sistemática y selectiva de desapariciones forzadas, llevada a cabo por agentes del Estado peruano, o al menos tolerada por dicho Estado. La mencionada práctica oficial de desapariciones forzadas formó parte de la llamada lucha antisubversiva, sin perjuicio de que muchas veces afectó a personas que no tenían nada que ver con actividades relacionadas con grupos disidentes.<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> Informe N°111/00 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso 11.031. Perú.



## Investigación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación

- **Las circunstancias de detención de la víctima**

Sobre la base de las declaraciones testimoniales de Victoria Meza Montes, Rufino Castellanos y Felicita Chancha Quispe, prestadas en la Fiscalía Provincial de Huancavelica y la Fiscalía Especial de Derechos Humanos y los testimonios de Felicita Chancha Quispe y Belsa Escobar Quispe, brindados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, permiten afirmar que Ángel Escobar Jurado fue detenido el 27 de febrero de 1990 por presuntos efectivos del Ejército, encontrándose hasta la fecha en la situación de desaparecido.

Ángel Escobar, fue detenido en la ciudad de Huancavelica cuando se encontraba transitando en el Jr. Manco Cápac (puente San Cristóbal). Rufino Castellanos Curasma fue testigo de la detención de Ángel Escobar Jurado en la vía pública, quien en su testimonio ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación manifestó lo siguiente:

...el 27 de febrero de 1990, a las 7 de la noche aproximadamente, fue testigo de la detención de Ángel Escobar Jurado, afirma haber estado transitando en el puente San Cristobal, cuando vio que varias personas vestidas de civil llevaban detenido a Ángel Escobar, este ultimo le dijo: "Señor Rufino", al escuchar su nombre, Rufino Castellanos se percató que Ángel Escobar estaba siendo conducido hacia la piscina, en esos instantes cuando intentó ayudarlo dos sujetos se le acercaron diciéndole lo siguiente: "carajo sigue tu camino sino a ti también te llevamos..."<sup>38</sup>

El día de los hechos, cinco individuos vestidos de civil y de porte atletico, habían visitado en dos oportunidades (por la mañana y por la tarde) el domicilio de Ángel Escobar, ubicado en la Av. Augusto B. Leguía s/n, del barrio Yananaco. Los vecinos del lugar informaron que eran cinco jóvenes entre 18 y 20 años, que por su aspecto físico y características costeñas se sabía que no eran del lugar. Victoria Meza Montes testigo de estos hechos manifestó lo siguiente:

...mi señor padre me comunicó que cinco sujetos desconocidos habían venido a buscar al señor Ángel Escobar Jurado aduciendo que traían una carta poder de la ciudad de Huancayo, ante ello mi persona salió a verificar la versión de mi señor padre hablando directamente con los cinco sujetos mencionados quienes me manifestaron tener la intención de ubicar al señor Ángel Escobar Jurado, preguntando donde trabaja, a que hora entraba a laborar y que hora salía, siendo mi respuesta en el sentido negativo, manifestándole que no tenía conocimiento respecto a lo que preguntaba,...tiene conocimiento además que era la tercera vez que regresaban y era la primera que se encontraban con la deponente..."<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> Testimonio tomado en Lima el 13 de Marzo del 2,003

<sup>39</sup> Manifestación de Victoria Meza Montes el 2 de marzo de 1990 ante el Fiscal Adjunto Provincial de Huancavelica Gustavo Mejía Fernández. Expediente 4784-90, fjs.26.

- **La detención se realizó en la vía pública de Huancavelica, ciudad que estaba bajo control de miembros de Ejército**

Como se mencionó anteriormente, en 1990 todo el departamento de Huancavelica se encontraba en estado de emergencia<sup>40</sup>, la ciudad de Huancavelica se encontraba bajo el control de miembros del Ejército peruano, quienes realizaban patrullajes permanentes. Asimismo, la Base Militar “Santa Teresita” se encontraba ubicada en el barrio Santa Ana, a 2 Km. de la ciudad aproximadamente.

Huancavelica es una ciudad pequeña, por lo que es muy difícil que un grupo realizara un operativo como el llevado a cabo para detener a Ángel Escobar, sin que tuviera el consentimiento o la anuencia de las Fuerzas Armadas, las que tenían el control de la ciudad. El Jefe político militar al momento de la detención de Ángel Escobar era el Coronel de Ingeniería EP Luis Paz Cardenas.

- **Las circunstancias de detención de Ángel Escobar Jurado coinciden con otros casos imputables a miembros del Ejército**

El 16 de marzo de 1990, Falconieri Saravia Castillo, presidente de la Federación Agraria de Huancavelica, también fue detenido en la vía pública por un individuo vestido de civil. Los hijos de la víctima que son testigos directos de la detención, señalan como responsable a un miembro del Ejército de apelativo “Ruso”, quien condujo a Falconieri Saravia Castillo hacia la sede del Comando Político Militar de Huancavelica (“Casa Rosada”) y posteriormente a la Base Militar “Santa Teresita”.

Eugenio Saravia Quinto (hijo de víctima) en su declaración ante la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito – Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos de Huancavelica manifestó lo siguiente:

...fui corriendo por las líneas del tren y pude alcanzar al militar "Ruso" y mi padre en el parque Ramón Castilla, mi papá me llamó y me dijo, aquí al joven le estoy acompañando, me ha dicho que es un rato, el militar interviene, diciendo que volverá a las ocho o nueve, que le van a tomar manifestación, yo observe una pistola dentro del bolsillo de la casaca, se notaba la punta, así también una granada de guerra, optando por seguirle de lejos,...ha hecho entrar a la Jefatura del Comando Político Militar de Huancavelica, yo me fui corriendo a mi casa a avisar a mi familia...cuando estaba en la casa de mi cuñada Teodora, por el Club Obrero, pasó el Jeep del Ejército, por la espalda observe que mi padre iba en dicho carro, a sus costados habían soldados, en número de cuatro soldados, con dirección a la Base Militar Santa Teresita.<sup>41</sup>

El primero de abril de 1990, el cadáver de Falconieri Saravia Castillo fue hallado en uno de los túneles que se encuentra ubicado en las inmediaciones del lugar denominado Lachocc. En el

<sup>40</sup> Mediante Decreto Supremo N° 045-89-IN, publicado el 29 de diciembre de 1989, se prorrogó el Estado de Emergencia en el departamento de Huancavelica por 60 días.

<sup>41</sup> Expediente 968-90, declaración de Eugenio Saravia Quinto, el 11 de febrero de 1992, fojas. 10.

protocolo de autopsia<sup>42</sup> consta que el cadáver presenta diversas huellas de tortura y múltiples orificios de arma de fuego.

En la madrugada del 24 de octubre de 1990, Rufino Contreras Cauchos, Máximo De la Cruz Lucas, Pedro Matamoros Huamán, Fulgencio Nateros Pérez, Wenceslao Pérez Cauchos y Egard Suclla Apacla, fueron sacados de sus domicilios. Testigos presenciales de los hechos manifestaron que los responsables de las detenciones fueron 6 personas que eran miembros del Ejército Peruano y otros 6 individuos vestidos de civil. La Fiscal Luz Roque Montesillo informó lo siguiente:

De las manifestaciones de los testigos presenciales Irma Gaspar Mendoza, esposa del finado Rufino Contreras Caucho y Clariza Pérez Cauchos, hermana de Wenceslao Pérez Caucho (occiso), refiere a fjs. 8,9,84,97,103,y 104, que los sujetos vestidos de civil y otros uniformados como el Ejército Peruano eran aproximadamente de 12 a 15 personas premunidos de armamentos (metralletas), con linterna en la mano encapuchados con pasamontaña verde lacho,...seis personas estaban vestidos con ropas del Ejército y otros con ropa de civil,....<sup>43</sup>

Los cadáveres de las 6 personas antes mencionadas fueron hallados el mismo día de los hechos en las inmediaciones de la Piscina Municipal de Huancavelica, se encontraban maniatados y con proyectiles de armas de fuego en el cuerpo y en la cabeza<sup>44</sup>.

Los familiares y testigos de la detención y posterior desaparición de Ángel Escobar Jurado, y la ejecución extrajudicial de Falconieri Saravia Castillo, Rufino Contreras Cauchos, Máximo De la Cruz Lucas, Pedro Matamoros Huamán, Fulgencio Nateros Pérez, Wenceslao Pérez Cauchos y Edgar Suclla Apacla, indican que los responsables de estos hechos serían miembros de las fuerzas de seguridad del Estado (no identificados) que pertenecieron a la Jefatura Político Militar de Huancavelica entre febrero y octubre de 1990.

- **Una testigo reconoció a uno de los secuestradores como un efectivo militar**

Como se mencionó anteriormente, Ángel Escobar Jurado, fue detenido el 27 de febrero de 1990 por cinco individuos vestidos de civil que horas antes de la detención habían visitado su domicilio en dos oportunidades. Posteriormente, uno de los individuos que visitó el domicilio de Ángel Escobar Jurado fue reconocido por una testigo que, en declaración ante la Fiscal Especial de Prevención del Delito manifestó lo siguiente:

...el doce de marzo del año pasado, cuando me encontraba sentada en la puerta del abogado Marín Guerra, ví a uno de estos sujetos, que estaba vestido de moroco, de un metro setenta

---

<sup>42</sup> Protocolo de Autopsia N° 05-90, del 2 de abril de 1990, mencionado en el Informe N° 30-91-MP-FPEPD-Hvca, del 13 de diciembre de 1991. Exp. 968-90.

<sup>43</sup> Informe N° 017-91-FPPD-HCVA, del 18 de julio de 1991, dirigido al Fiscal Supremo Adjunto a cargo de la Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos.

<sup>44</sup> Ibidem.

y cinco aproximadamente, de tez blanca, narizón, de cabello lacio, de color negro, he visto que ha salido de la Jefatura del Comando Político Militar...a los diez días nuevamente lo volví a ver cuando caminaba yo con la señora Felicita Quispe Chancha, esposa de Ángel Escobar, por una calle contigua a la Casa Rosada, en esa fecha este sujeto estaba parado al frente del Comando acompañado con otros morocos...<sup>45</sup>

- **El trabajo realizado por Ángel Escobar de denuncia de violaciones de derechos humanos no era aceptado por los efectivos militares**

Tal como consta en los documentos remitidos a la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Ángel Escobar Jurado, a pedido de los familiares de las víctimas, se encargaba de elaborar las denuncias escritas dirigidas a la Fiscalía, la Policía Técnica y la Jefatura Político Militar de Huancavelica. Asimismo, se encargaba de acompañar a los familiares en diligencias posteriores, visitó en reiteradas oportunidades los posibles lugares de detención como la Base Militar “Santa Teresita” y el local de la sede del Comando Político Militar llamada “Casa Rosada”, con la finalidad de exigir información sobre los detenidos.

Durante 1989, Ángel Escobar se encargó de la denuncia y diligencias posteriores en por lo menos 19 casos de desapariciones de personas ocurridas en Huancavelica<sup>46</sup>, atribuidas a miembros del Ejército, quienes continúan desaparecidas. Por tales razones, la actividad de Ángel Escobar no era de simpatía de los efectivos militares.

- **La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos sostiene que los responsables de la desaparición de Ángel Escobar son efectivos del Ejército**

En el Informe Anual de 1990, de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos se menciona lo siguiente: “A principios de año (febrero 1990) el Secretario del Comité de Derechos Humanos de Huancavelica fue secuestrado por efectivos del Ejército peruano sin que hasta la fecha se conozca su paradero ni se sancione a los responsables. Luego de la desaparición de Ángel Escobar, se cortó la información sobre lo que ocurría en Huancavelica”.<sup>47</sup>

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha logrado determinar la existencia de un patrón similar de desapariciones forzadas cometidas por agentes del Estado o al menos tolerada por éste, diseñado y aplicado en forma sistemática y selectiva, en el contexto de la lucha antisubversiva, que afectó a personas, como es el caso del ciudadano Rodolfo Angel Escobar Jurado-, ocurridas durante el período 1983-1993, conforme lo ha sostenido la Comisión

---

<sup>45</sup> Ampliación de manifestación, 4 de diciembre de 1991, ante la Fiscalía Especial de Prevención del Delito. Expediente 05-90, fojas 35.

<sup>46</sup> Informe anual sobre violaciones de derechos en el departamento de Huancavelica... Cit sn.

<sup>47</sup> Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Perú...Cit. página 8.

Interamericana de Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo de Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de Naciones Unidas.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha logrado determinar que el 27 de febrero de 1990, Rodolfo Ángel Escobar Jurado fue detenido en la ciudad de Huancavelica cuando se encontraba transitando en el Jr. Manco Cápac (puente San Cristóbal), y se encuentra hasta la fecha en calidad de desaparecido, hecho que lo convierte en víctima del delito de desaparición forzada.

La privación de la libertad de Ángel Escobar Jurado fue cometida por miembros del Ejército destacados en el Comandancia Política Militar de Huancavelica y la Base Militar “Santa Teresita”, fuera de los procedimientos establecidos por la ley, sin acceso a las garantías legales de protección de sus derechos fundamentales y la ausencia de una respuesta oficial de las autoridades involucradas, constituyen do violación del derecho a la vida, consagrado en el artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del derecho a la libertad y seguridad personales, consagrado en el artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 7° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, constituye una clara violación a las normas del Derecho Internacional Humanitario, específicamente, a lo dispuesto en el Artículo 3 Común a los Convenios de Ginebra.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación exhorta a las autoridades del Ministerio Público (en particular a la Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica) y del Poder Judicial para que continúen con las investigaciones correspondientes para determinar las responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes a las personas que cometieron el delito indicado anteriormente en agravio del ciudadano Rodolfo Angel Escobar Jurado, a consecuencia de su detención arbitraria ocurrida el 27 de febrero de 1990 y posterior desaparición forzada, conforme a los términos del Acuerdo celebrado entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Estado peruano del 22 de febrero de 2001.